



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"CALENTADORES DEL ECUADOR CALORSEC CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: S/.2'000.000.000

0000003

DI 3 COPIAS

L&S/CALORSEC

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintiseis de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mí, DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, NOTARIO QUINTO DE ESTE CANTON, comparecen las siguientes personas: INGENIERO WILSON WILCHES ALVEAR, casado, por sus propios derechos, y además como MANDATARIO del DOCTOR SEGUNDO ABDON WILCHES, viudo, según consta del poder que como habilitante se agrega al presente instrumento; y, la señora LORENA DE FATIMA GRUNAUER FARAH HEDWING, viuda, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse; domiciliados y residentes en este Cantón y ciudad de Quito, a excepción del DOCTOR SEGUNDO WILCHES, que es domiciliado en la ciudad de Cuenca; a quienes conozco de que doy fe; y, me dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan,

cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO : En el Registro de escrituras públicas a su cargo sirvase extender una de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores INGENIERO WILSON WILCHES ALVEAR por sus propios derechos, y en su calidad de MANDATARIO del DOCTOR

SEGUNDO ABDON WILCHES de conformidad con el Poder que se adjunta como habilitante; y la señora LORENA DE FATIMA GRUNAUER FARAH HEDWING: de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado el Primero y viudos los dos restantes, domiciliados en esta ciudad de Quito a excepción del señor DOCTOR SEGUNDO WILCHEZ domiciliado en la ciudad de Cuenca, todos con plena capacidad para contratar y obligarse. -SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes declaran en forma expresa y voluntaria que desea constituir por intermedio de la presente escritura, una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las cláusulas declaraciones, estatuto y estipulaciones que más adelante se expresan de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías en vigencia. -TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCION.- Por escritura pública se constituye la presente Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley de Compañías, las Leyes vigentes y aplicables así como por los presentes estatutos. -ARTICULO SEGUNDO.- NOMBRE.- La Compañía tendrá como denominación la de "CALENTADORES DEL ECUADOR CALORSEC COMPAÑIA LIMITADA". -ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero en cualquier momento podrá establecer agencias o sucursales en otros lugares del País o exterior. -ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es el de CINCUENTA AÑOS, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. -Este plazo podrá ampliarse restringirse de conformidad con la Ley. -ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la Compañía es la

comercialización compra y venta de artículos y sistemas de calentamiento como calentadores de agua, eléctricos y a combustible, calderos de vapor, equipos de bombeo, equipos de calefacción ambiental, ventilación, aire acondicionado y todos los suministros y requeustos relacionados a los mismos, así como también importación y exportación de dichos productos.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que se encuentren permitidos por las Leyes Ecuatorianas.- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.-** El capital de la Compañía es el de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00), dividido en dos mil participaciones de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una, iguales e indivisibles.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación no negociable en el que se indicará el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTICULO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se halla limitada al monto de sus participaciones individuales.- **ARTICULO OCTAVO.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de la Compañía no podrán cederse sino con el consentimiento de los socios que representen a la totalidad del capital social.- El socio que desee ceder sus participaciones deberá ofrecer en primer término a los demás socios: éstos tendrán derecho preferente para adquirirlas en proporción a sus aportes sociales.- Transcurridos treinta días y si ninguno de los socios se interesare podrá negociarse con terceros previa la autorización de la Junta General de Socios y cumplidos los requisitos previstos en la Ley.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las

disposiciones legales se podrá aumentar el capital social.- Los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones a suscribir las que se emitan por el aumento de capital.- ARTICULO DECIMO.- ORGANOS DE LA COMPAÑIA.- La dirección de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios y la administración de la misma al Presidente y Gerente General, con facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios está constituida por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos.- Estará presidida por el Presidente y en ausencia de éste, por uno de los socios que designará la misma Junta.- El Gerente General actuará de Secretario y en ausencia de éste, se designará un Secretario Ad-Hoc de entre los socios de la Compañía.- Cada participación de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) dará derecho al socio a un voto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía, son sus atribuciones las establecidas en las Leyes, Reglamentos y en especial las siguientes: a) Nombramiento y remoción por causas legales del Presidente y Gerente.- b) Conocimiento y aprobación de las cuentas, balances y de los demás informes del Presidente, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía.- c) Aprobar o modificar el presupuesto de la Compañía que deberá presentar el Gerente General.- d) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.- e) Acordar la distribución de las utilidades, la fusión o transformación o liquidación de la Compañía, el

aumento o disminución del capital social, la reforma del contrato social.- f) Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía de acuerdo a la Ley.- g) Aprobar el endeudamiento de la Compañía en cifras superiores a los setecientos salarios mínimos vitales.- h) Aprobar las actas las mismas que deberán estar suscritas por el Presidente y secretario o quienes hagan sus veces.- i) La demás que sean inherentes a la buena marcha de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán de todos los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas.- Las convocatorias las hará el Gerente General por propia iniciativa o a petición del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social.- Las Juntas sean ordinarias o extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía y en ellas solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- Para las reuniones de las Juntas Generales de Socios, se convocará mediante carta dirigida a cada uno de los socios y con ocho días de anticipación, indicando el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Además deberá hacerse mención si la Junta tiene el carácter de ordinaria o extraordinaria.- No se necesitará convocatoria previa cuando estuviere representado todo el capital social, pero en este caso todos los socios deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, observando lo dispuesto en el artículo DOSCIENTOS OCHENTA de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM, VOTACIONES

Q.I

Y RESOLUCIONES.- La Junta de Socios quedará legalmente constituida siempre y cuando se halle representado en primera convocatoria por lo menos con el cincuenta y uno por ciento del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría.- Los socios podrán concurrir a las Juntas personalmente o por representación, y en este caso constituirá suficiente documento habilitante la comunicación suscrita por el socio y dirigida al Gerente General de la Compañía autorizando a su mandatario para que intervenga en dicha Junta, documento que se entregará en Secretaría la que a su vez pondrá en conocimiento de los socios presentes, salvo que el Representante ostente poder legalmente conferido.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS.- Las actas correspondientes a las Juntas Generales estarán suscritas por el Presidente o por quien hubiere hecho sus veces, y por el Gerente General o Secretario Ad-Hoc.- En caso de Juntas Universales deberán ser suscritas por todos los socios.- Las actas serán aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella.- En ellas constarán las observaciones que se formularen.- Se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a número seguido escritas en anverso y reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, será designado por la Junta General, de entre cualquiera de sus socios. - Durará en el ejercicio de sus funciones tres años y podrá ser removido de su

cargo en los casos y formas previstas en la Ley.- En caso de ausencia o impedimento, el Gerente General hará las veces de este funcionario.- Son deberes y atribuciones del Presidente, además de las que señala la ley y los Estatutos: a) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía.- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y resoluciones de la Junta General.- c) Comunicar mediante nota escrita el nombramiento de Gerente y firmar con éste los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales con el Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General socio o no de la Compañía será designado por la Junta General y durará tres años en el ejercicio de sus funciones.- Cuando faltare o estuviere impedido lo reemplazará el Presidente.- Concluido el periodo continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y además su administrador, como tal y para el desempeño de sus funciones tendrá todas las atribuciones y cumplirá con todos los deberes que le señalen las leyes y los estatutos.- El Gerente General como secretario de las Juntas Generales deberá llevar el libro de actas y firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación.- Podrá nombrar y remover a empleados y trabajadores de la Compañía.- Deberá presentar anualmente a la Junta General el informe detallado de las actividades de la Compañía y correspondientes al ejercicio del año inmediato anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el balance general de conformidad con las normas de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-Serán todas aquellas determinadas en la Ley de Compañías en vigencia.-ARTICULO VIGESIMO.-FONDO DE RESERVA.-La Compañía formulará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social.-En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas un cinco por ciento para este objeto.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-La Compañía será fiscalizada por Un Comisario designado por la Junta General de Socios, de conformidad con la Ley de Compañías.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-La Compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y términos señalados en la Ley de Compañías.-En caso de liquidación actuarán como liquidadores principal y suplente respectivamente, el Gerente General y Presidente de la Compañía, salvo resolución en contrario de la Junta General . - ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES-

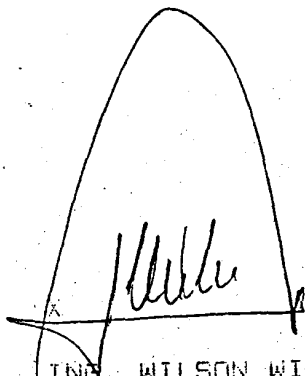
NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	PARTICIPACIONES
WILSON WILCHES A.	S/. 1.998.000,00	S/. 999.000,00	S/. 999.000,00	1.998
SEGUNDO WILCHES A.	S/. 1.000,00	S/. 1.000,00	-----	1
LORENA BRUNAUER F.	S/. 1.000,00	S/. 1.000,00	-----	1
TOTALES	S/. 2'000.000,00	S/. 1'001.000,00	S/. 999.000,00	2.000

El valor constante en el rubro capital a pagarse será cancelado por el INGENIERO WILSON WILCHES en el plazo de un año, que se contará partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil.- El valor del capital pagado se realiza de la siguiente forma: el señor WILSON WILCHES ALVEAR paga la parte del capital que suscribe con NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES (S/.999.000,00) en dinero en efectivo.- El señor

SEGUNDO WILCHES ARIZABALA paga la parte del capital que suscribe mediante la entrega de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) en dinero en efectivo.- La señora LORENA DE FATIMA GRUNAUER FARAH HEDWING paga la parte del capital que suscribe mediante la entrega de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) en dinero en efectivo.- El valor correspondiente al aporte que en numerario entregan los socios será depositado en una Cuenta de Integración de Capital que al efecto se abrirá en el Produbanco de esta ciudad de Quito.- En consecuencia el capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento, en el caso del INGENIERO WILSON WILCHES ALVEAR y en el cien por ciento a cada uno de los restantes socios en relación a sus aportaciones.- **DISPOSICION FINAL.-** Los socios por unanimidad facultan al DOCTOR FERNANDO RODAS POSSO para que realice todas las gestiones ante las autoridades respectivas a fin de proseguir con el trámite hasta la inscripción y legalización de la presente escritura de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CALENTADORES DEL ECUADOR CALORSEC COMPAÑIA LIMITADA" en el registro Mercantil correspondiente.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.-

HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se encuentra firmada por el DOCTOR FERNANDO RODAS POSSO, portador de la matrícula profesional número dos mil setecientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Quito.- para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, aquellos se

ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto.
de todo lo cual doy fe.-



ING. WILSON WILCHES ALVEAR

C.C.#:

070137513-1

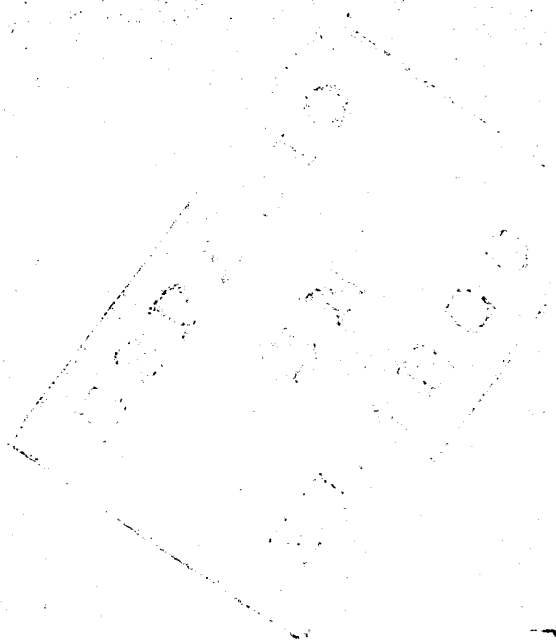
x Hedwig Grunauer

SRA. LORENA DE FATIMA GRUNAUER FARAH HEDWING

C.C.#: 0

070131211-2

Firmado) El Notario señor Doctor Roger Patricio Terán Granda . -





CERTIFICACION

Hemos recibido de:	WILSON WILCHES	999.000,00
	SEGUNDO WILCHES	1.000,00
	LORENA GRUANUER FARAH	1.000,00
	TOTAL.....	1'001.000,00

SON: UN MILLON UN MIL,00/100SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

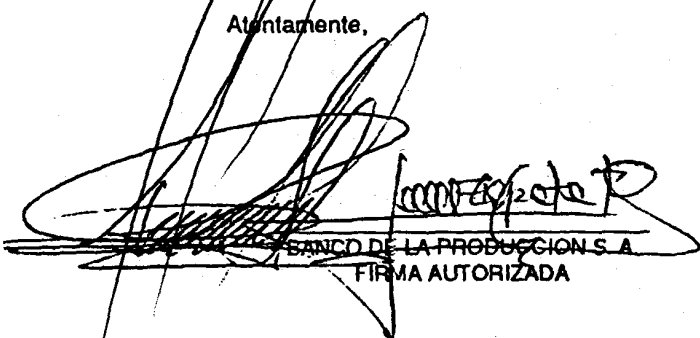
CALENTADORES DEL ECUADOR CALORSEC CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 42 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 08 DE AGOSTO DE 1996
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798
Apartado 17-03-38A
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 804 y Luque
Telfs.: 560-520 566-399 560-241
Sucursal Mayor Guayaquil

- Av. Quito 486 y Napo
Telfs.: 751-616 759-340
Sucursal Santo Domingo

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Telfs.: 839-265 838-828
Cuenca - Ecuador

GAR 15 N

P O P U L A R E S P E C I A L

OTORGADO POR: Dr. Segundo Abdón Wilches Arizábala.

A FAVOR DE: Ing. Wilfredo René Wilches Alvear.

CUANTIA: Indeterminada.

FECHA: 10 de Julio de 1968

Se dieron tres copias.

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay,
en la República del Ecuador, el día de hoy, Diez de Julio de
mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, doctor EL HERCÍO
RICARDO PÉREZ, Notario Público Tercero de este cantón,
comparece el señor doctor SEGUNDO ABDÓN WILCHES ARIZÁBALA,
ecuatoriano, mayor de edad, viudo, capaz ante la ley,
domiciliado en esta ciudad, a quien de conocimiento de mí
bien informado en la naturaleza y efectos legales de la
presente escritura, a la que proceden libre y voluntaria-
mente, dice que eleva a escritura pública la minuta que me
entrega, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor
siguiente: S E Ñ O R N O T A R I O: Sirvase extender en su
protocolo una escritura pública que contenga un Poder
Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E -
R A.- Comparece el señor doctor Segundo Abdón Wilches
Arizábala; de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
viudo, capaz ante la ley, con cédula de ciudadanía número:

seis mil setecientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete-ocho;

domiciliado en esta ciudad. S E G U N D A.- El compareciente

señor J. de la Cruz. Segundo: Meilan Vilches Arizáola, confiere poder
al señor J. de la Cruz y suficiente cuanto en derecho se requiere
para que el señor Ingeniero Vilches Ríos Vilches
Mora, portador de la cédula de ciudadanía número cero
cero uno tres siete cinco uno tres - uno, para que, en
nombre y representación del mandante, proceda a realizar
todas las gestiones legales y administrativas para
constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y
someter la escritura pública de constitución de esa
Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el nombre que le
fuere asignado, con las normas del estatuto que se elaboren,
de conformidad con la Ley de Compañías, en la que el
mandante será uno de los socios, con un uno por ciento del
capital social; capital social que será el de dos millones
de pesos. Para el fiel cumplimiento de este mandato, el
mandante confiere a su mandatario las más amplias facultades
y atribuciones, sin que se pueda alegar insuficiencia de
poder, por falta de alguna cláusula o frase especial. La
cuenta es indeterminada. Alentamente, la Abogada, f.) María
A. Regalado P. Matrícula ochocientos veinte y tres Asday.
Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por el señor
compareciente como suya, le deja clavada a escritura
pública para los fines legales consiguientes, puesto que se
ratifica en todo su contenido y lo aprueba. Leída la
dicha escritura íntegramente al señor compareciente por
mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma
conmigo en unidad de acto: doy fe. --- f.) S. Vilches. - f.)

Florencio Regalado Polo, Notario Público Tercero. ---

Se...

DOE.

otorgó ante mí y en fe de ello confiero la presente que es la
SEGUNDA COPIA, que la firmo, signo y sello, en dos fojas,
en Cuenca, el mismo día de su celebración.---

El Notario,

Henrici Galardo Vela


Se otorgó -
ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICA
DA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otor-
gamiento.

[Signature]



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito



RA-

ZON: En esta fecha sienta RAZON al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA que antecede con la RESOLUCION DE - APROBACION NUMERO 96.1.1.1. 2455 de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por la que se aprueba este instrumento.- Quito, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis.




Dr. Edgar Patricio Terán
NOTARIO QUINTO
QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, ENC. de 6 de SEPTIEMBRE DE 1996, bajo el número 2973 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA CALENTADORES DEL ECUADOR CALORSEC CIA. LTDA.- Otorgada el 26 DE AGOSTO DE 1994, ante el Notario QUINTO del Cantón QUITO, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.- Se fijó un extracto signado con el número 1986.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975. publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 23857.- Quito, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO